



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**EXPEDIENTE N° 2547-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

**AUTO DIRECTORAL N° 060-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

Callao, 15 de julio de 2022.

**VISTO:**

El escrito signado con Registro de ingreso N° 002547, presentado el 07 de julio de 2022, por el señor Félix Juan Araujo Mallqui identificado con DNI N° 25762692 en calidad de Secretario General, el señor Palo Jesús Huincho Rojas identificado con DNI N° 16020349 en calidad de Secretario de Organización y el señor Ricardo Reynaldo Espinoza Gamarra identificado con DNI N° 25715036 en calidad de Secretario de Defensa, quienes en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A. – “SITRAPESCA”**, solicitan el **INICIO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA** con su empleador cuya razón social es **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo **10 de julio de 2022 al 09 de julio de 2023**; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El procedimiento de Inicio de Negociación Colectiva es de **CALIFICACIÓN PREVIA** conforme al procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC- aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 - 2018 del Gobierno Regional del Callao, modificado mediante Decreto Regional N° 00001 del 02 de enero de 2020, el cual establece los siguientes requisitos:



<p><b>102</b> Inicio de la negociación colectiva:  <b>*Nivel de empresa</b>  Recepción de copia de pliego  Negativa del empleador a recibir el pliego  Prosecución del trámite  <b>*Nivel de Rama de actividad o Gremio</b>  Presentación del pliego  <b>Base Legal:</b>  *Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante, literal g del artículo 22, art. 36, 49, 51, 53 y 57 del 05/10/2003.  *Decreto Supremo N.° 017-2012-TR, Art. 2 inciso f) del 01/11/2012.</p>	<p>1) Solicitud de la organización sindical o de los representantes de los trabajadores, consignando nombre y domicilio del Empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores.</p> <p>2) Copia del Proyecto de Convención Colectiva.</p> <p>3) Acta de Asamblea donde se elija la Comisión Negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al Artículo 49 de la Ley.</p> <p>4) Copia del cargo de Recepción.</p>
---	--

**SEGUNDO:** Siendo así, el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que *“La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, b) Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción, c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año, d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren*



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

*sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, e) Continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares, f) Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo."*

**TERCERO:** Que, de otro lado en el primer párrafo del artículo 49° de dicho precepto normativo establece que: *"La designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; (...) deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. (...)"*

**CUARTO:** En atención a lo antes descrito, el artículo 51° de la norma acotada establece que: *"La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta. b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49. c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas. d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato."*

**QUINTO:** Por su parte, el artículo 52° que señala: *"El pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo."*

Así también, el artículo 53° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en mención señala: *"El pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo. En caso de que aquella se negara a recibirlo, la entrega se hará a través de la Autoridad de Trabajo, teniéndose como fecha de presentación la de ingreso por mesa de partes. En las convenciones por rama de actividad o gremio, la entrega se hará siempre por intermedio de la Autoridad de Trabajo."*

**SEXTO:** El artículo 36° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR indica que *"La representación de los trabajadores en la negociación colectiva estará sujeta a los siguientes límites: a) Tres (03) representantes cuando el pliego de reclamos haya sido planteado por la mayoría absoluta de los trabajadores. b) Hasta tres (03) dirigentes sindicales cuando la organización sindical represente a menos de cincuenta (50) trabajadores. c) Un (01) dirigente sindical adicional y hasta un máximo de doce (12) por cada cincuenta (50) trabajadores que excedan al número señalado en el inciso anterior."*

**SÉTIMO:** Bajo ese contexto, de la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la organización sindical, se tiene i) la copia de la declaración jurada de fecha 26 de junio de 2022 de fojas 01 a 12, ii) la comunicación de fecha 04 de julio de 2022 dirigido a la empresa, mediante el cual la organización



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

sindical presenta el pliego de reclamos y iii) Copia del Proyecto de Convención Colectiva denominado "PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO QUE PRESENTA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A. A LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A." de fojas 16 a 23. En atención a ello, se advierte lo siguiente:

**I. RESPECTO DEL T.U.O. DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S 010-2003-TR):**

- **SE CUMPLE con lo establecido en el artículo 49° del D.S 010-2003-TR;** toda vez que la organización sindical, adjunta el Proyecto de pliego de reclamos de fojas 16 a 23, en la cual se consigna la nómina de los integrantes que conforman la comisión negociadora del pliego de reclamos y las facultades expresas de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.
- **SE CUMPLE con lo establecido en el artículo 51° del D.S 010-2003-TR, por los siguientes motivos:**

**Inc. A: SE CUMPLE,** toda vez que la organización sindical, en el Proyecto de Pliego de Reclamos de fojas 16 a 23, indica la denominación de la organización sindical, registro sindical y domicilio; esto es, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A.; con Registro sindical N° 029-2013 y domicilio real sito en AA.HH. Sarita Colonia Mz G, Lt N° 16 2do sector Av. El Emisor – Callao.

**Inc. B: SE CUMPLE,** toda vez que la organización sindical, en el Proyecto de Pliego de Reclamos de fojas 16 a 23, indica la nómina de los integrantes de la comisión negociadora y las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

**Inc. C: SE CUMPLE,** toda vez que la organización sindical, en el Proyecto de Pliego de Reclamos de fojas 16 a 23, señala el nombre o denominación social de la empresa y su domicilio; esto es, EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A.; sito en Av. Prolongación Centenario N° 2620- Z .I – Zona de los Ferroles – Callao.

**Inc. D: SE CUMPLE** con desarrollar las peticiones en forma de clausula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención, toda vez que la organización sindical, adjunta el Proyecto de Pliego de Reclamos de fojas 16 a 23 denominado "PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO QUE PRESENTA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A. A LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A." con cláusulas desde la primera hasta la vigésima sexta.

**Inc. E: SE CUMPLE,** toda vez que la organización sindical, adjunta el Proyecto de Pliego de Reclamos de fojas 16 a 23 con la firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin.

- **CUMPLE con lo establecido en el artículo 52° del D.S 010-2003-TR,** toda vez que de la revisión del acervo documentario de esta Dirección, se verifica el cumplimiento de los plazos establecidos



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

por Ley; esto es, no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.

- **SE CUMPLE con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR;** toda vez que la organización sindical, adjunta la copia del cargo de la entrega del proyecto de convención colectiva a la empresa, conforme se advierte del sello de recepción con fecha 04 de julio de 2022 a fojas 14.

**II. RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS N° 011-92-TR):**

- **SE CUMPLE con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 011-92-TR;** toda vez que, el SINDICATO presentó la declaración jurada de fojas 01 a 12 de conforme al numeral 3.2 del art. 3° del Decreto Legislativo N° 1499; en el cual se consigna el número de afiliados que asistieron y/o participaron de la Asamblea conducente a aprobar el pliego de reclamos y la comisión negociadora por unanimidad; esto es, 18 asistentes de los 22 afiliados al sindicato; adjuntado la lista de afiliados que participaron en la referida Asamblea y DNI de los mismos. En tal sentido, el número de integrantes de la comisión negociadora (3), se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado.

**III. RESPECTO DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N.º 102:**

- **NO SE CUMPLE con la totalidad de los requisitos señalados en el procedimiento N.º 102 del TUPA, por los siguientes motivos:**

**Núm. 1: CUMPLE** toda vez que la organización sindical ha omitido consignar expresamente en su solicitud a fojas 24, el nombre y domicilio del empleador, así como el lugar donde laboran los trabajadores.

**Núm. 2:** La organización sindical **CUMPLE** con presentar copia del proyecto de Convención Colectiva de fojas 16 a 23 denominado "PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO QUE PRESENTA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A. A LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A." con cláusulas desde la primera hasta la vigésima sexta.

**Núm. 3: SE CUMPLE,** toda vez que la organización sindical en aplicación al numeral 3.2 del art. 3° del Decreto Legislativo N° 1499, presentó la declaración jurada de fecha 26 de junio de 2022 de fojas 01 a 12, que incluye la nómina de afiliados asistentes a la asamblea, en la cual se consigna la elección de la Comisión Negociadora con facultades expresas para conciliar de acuerdo al artículo 49 de la Ley.

**Núm. 4: SE CUMPLE** con anexar, la copia del cargo de recepción del proyecto de convención colectiva; toda vez que el sindicato adjunta el cargo de la entrega del Proyecto de Convención Colectiva, a la EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A., conforme al cargo de recepción con fecha 04 de julio de 2022 a fojas 14.



**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**



**DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO DEL CALLAO**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR por lo que;

**SE DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR EXPEDIENTE de NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2022-2023, entre el “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** de siglas **SITRAPESCA**”, y la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

**HÁGASE SABER.-**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo  
**Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz**  
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(1)